

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contestó de manera extemporánea la demanda de reconvención. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2701

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación se observa que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS si bien remitió escrito de contestación a la demanda de reconvención el día 14 de octubre de 2020, se advierte que el mismo fue presentado de manera extemporánea, lo anterior como quiera que conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, disponía del término comprendido entre el 08 y el 13 de octubre de 2020.

Así las cosas, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

Al respecto resulta necesario indicar que el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa de la entidad reconvenida, el día de notificación de la providencia a través de la cual se admitió la demanda de reconvención, esto es, el **07 de octubre de 2020** remitió a través del correo institucional del Juzgado a la dirección electrónica del apoderado judicial de COLFONDOS S.A., copia íntegra digital proceso ordinario laboral de la referencia. Tan es así, que el profesional del derecho emitió pronunciamiento sobre la excepción previa propuesta por el litisconsorte necesario DAVID ARROYO RENTERÍA.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

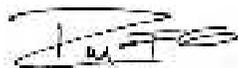
R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda de reconvencción por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/10/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria